



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 555

REG. N°: R-145, DE 22.05.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 96, DE 07.03.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I.P.S. N° 0230575631-0, DE 02.02.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 56, DE 10.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 20.04.2012.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **96/07.03.2012** (fs. 12), deducido por error involuntario al señalar flete teórico y no el efectivo, para las mercancías partes y accesorios para bombas, amparadas por **D.I.P.S. N° 0230575631-0/02.02.2012** (fs. 1).

Que, mediante la Resolución de Primera Instancia N° **56/10.04.2012** (fs. 17/18), se accede a lo solicitado, modificando el valor aduanero señalado en la DIPS N° **0230575631-0/02.02.2012** (fs. 1), y con relación al IVA a devolver, éste deberá ser solicitado ante el Servicio de Impuestos de Internos (S.I.I.).

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

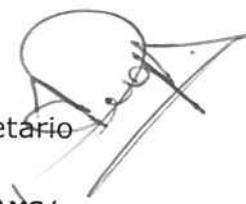
TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

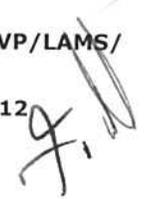
RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario 

AVAL/JLVP/LAMS/

13.06.2012 

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ BAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





RECLAMO DE AFORO N° 96 / 07.03.2012

56

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diez de Abril del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la empresa de Courier DHL Express (Chile), en representación de los Sres. GREVE LIMITADA, R.U.T. N° 77.385.540-4, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 0230575631-0 de fecha 02.02.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Courier DHL confeccionó la citada DIPS, declarando un bulto con 2,00 Kb., conteniendo partes y accesorios de bombas, clasificados en la Partida Arancelaria 8413.9100 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 298,15 y Cif US\$ 382,39, con 0% derechos ad-valorem, por acogerse al Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea;

2.- Que, el recurrente en su presentación señala que por un error no se consideró el monto del flete indicado en Factura Comercial N°12FV100439 por la suma de 31 Euros (US\$40,89), confeccionándose la declaración con un flete teórico de US\$78,28, por tanto, solicita modificar la conformación del valor aduanero y la devolución de los impuestos y derechos pagados en exceso;

3.- Que, la Fiscalizadora Srta. Gloria Barahona Lobos, manifiesta en su Informe que analizados los antecedentes adjuntos y la normativa vigente, en su opinión la devolución deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por cuanto el Servicio de Aduanas no tiene facultades para proceder a la devolución de los tributos de carácter interno, sólo el citado Servicio puede pronunciarse al respecto;

4.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos a la presentación, se desprende que efectivamente hubo error en la conformación del valor aduanero, por lo que se hace necesario modificar el valor aduanero señalado en la citada DIPS, de la siguiente forma:

VALOR FOB	257,25
FLETE	40,89
SEGURO	5,15
VALOR CIF	303,29

5.- Que, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y el Informe favorable de la Fiscalizadora sobre la petición del recurrente;

6.-Que, analizados los antecedentes presentados por la empresa Courier DHL EXPRESS LTDA., se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a D.I.P.S. N° 0230575631-0 de 02.02.2012 es de US\$ 303,29, considerando para la conformación del valor, la Factura N° 12FV100437 de 01.02.2012, por la suma de US\$ 298,15, quedando como sigue la nueva liquidación:



VALOR ADUANERO US\$ 303,29			
D.I.P.S.	DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A DEVOLVER
CUENTA 223	0,00	0,00	0,00
CUENTA 178	72,90	57,63	15,27
CUENTA 113	1,30	1,30	0,00
CUENTA 191	74,20	58,93	15,27

7.- Que, no ha derechos ad-valoren que devolver, sino diferencia de I.V.A. cancelada en exceso;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el valor aduanero señalado en la Declaración de Ingreso DIPS N° 0230575631-0 de 02.02.2012, suscrita por la empresa courier DHL Express (CHILE) Ltda., en representación de GREVE LIMITADA.

3.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$ 303,29.-

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa López Díaz
Secretaría

JMM/RLD/MTC
Rop 03320/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126